

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0578-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman los artículos 5o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 22-C del Código Fiscal de la Federación
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Jalisco
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Congreso de Jalisco
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	18 de octubre de 2022
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de octubre de 2022
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Incorporar dentro de las facultades de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro las bases para descontar hasta el 50% del monto existente en la cuenta de ahorro al cuentahabiente que haya sido jurídicamente declarado como moroso, a fin de cumplir sus obligaciones alimentarias. Determinar que el fisco podrá retener hasta el total de la cantidad que está a favor del contribuyente que haya sido jurídicamente declarado como moroso, para realizar el deposito al acreedor del pago de alimentos, en caso que la cantidad adeudada sea menor a la que se encuentra en poder del fisco el restante se le devolverá al contribuyente.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73 en relación con el artículo 123 respecto a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y fracción VII, del artículo 73 en relación al Código Fiscal de la Federación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</b></p> <p><b>Artículo 5o.-</b> La Comisión tendrá las facultades siguientes:</p> <p><b>I.</b> a la <b>XV.</b> ...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XVI.</b> Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.</p>	<p><b>INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5o DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y EL 22-C DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Se <b>reforma</b> el artículo 5o de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar coma sigue:</p> <p>Artículo 5o.- (...)</p> <p>I a la XV (...)</p> <p><b>XVI.</b> Establecer mediante disposiciones generales, las bases para descontar hasta el 50% del monto existente en la cuenta de ahorro a fin de cumplir con las obligaciones alimentarias del cuentahabiente declarado judicialmente como moroso, esto como medida provisional para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p><b>XVII.</b> Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.</p>

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 22-C.** Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **reforma** el artículo 22-C del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 22-C. (...)

**En los casos en los que las autoridades fiscales hayan sido notificadas por alguna autoridad judicial federal o estatal de la existencia de una obligación alimentaria por parte del contribuyente y este haya sido declarado judicialmente como moroso, el fisco podrá retener hasta el total de la cantidad que está a favor del contribuyente para realizar el deposito al acreedor del pago de alimentos, para lo cual deberá estar en coordinación con las autoridades judiciales, en los casos en que la cantidad adeudada sea menor a la que se encuentra en poder del fisco el restante se le devolverá al contribuyente.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.